

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1592-2016-OS/OR LAMBAYEQUE**

Chiclayo, 26 de mayo del 2016

VISTOS:

El expediente N° 201600065607, el Acta Probatoria de las Actividades en Locales de Venta de GLP - Expediente N° 201600065607 de fecha 06 de mayo de 2016, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1322-2016-OS/OR-LAMBAYEQUE, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos en el establecimiento ubicado en Calle Universitaria Mz. B Lote 05 P.J. Ampliación Cerropón, distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, operado por la señora **MELISSA IRIS DEL ROSARIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 46211343.

CONSIDERANDO:

1. Conforme consta en el Acta Probatoria de las Actividades en Locales de Venta de GLP - Expediente N° 201600065607 de fecha 06 de mayo de 2016, en la visita de fiscalización realizada por Osinergmin al Local de Venta de GLP señalado en los Vistos de la presente Resolución, se verificó un incumplimiento a la normas técnicas y/o de seguridad en el desarrollo de las actividades de hidrocarburos, el mismo que se detalla a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1.	El Local de venta de GLP cuenta con una abertura (puerta) que comunica al patio de la casa vecina. La abertura mide 1.68m ² .	Artículo 90° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 022-12-EM.	El Los Locales de Venta con Techo no deberán contar con aberturas que comuniquen directamente a otros ambientes ajenos a la actividad de venta de GLP.

2. Mediante Acta Probatoria de las Actividades en Locales de Venta de GLP - Expediente N° 201600065607 de fecha 06 de mayo de 2016, notificada en la misma fecha, se comunicó a la administrada el inicio del procedimiento administrativo sancionador por haber infringido lo establecido en el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2012-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
3. Habiéndose vencido el plazo para que la señora **MELISSA IRIS DEL ROSARIO LÓPEZ SÁNCHEZ** formule sus descargos, estos no han sido presentados.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1592-2016-OS/OR LAMBAYEQUE**

3. Mediante Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1322-2016-OS/OR-LAMBAYEQUE de fecha 24 de mayo de 2016, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento.
4. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1322-2016-OS/OR-LAMBAYEQUE de fecha 24 de mayo de 2016, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, se desprende que corresponde aplicar a la administrada la sanción establecida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD; por la infracción administrativa verificada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD; y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1322-2016-OS/OR-LAMBAYEQUE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la señora **MELISSA IRIS DEL ROSARIO LÓPEZ SÁNCHEZ** con una multa de 0.07 UIT: siete centésimas (0.07) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 16-00065607-1

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3º.- De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1592-2016-OS/OR LAMBAYEQUE**

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la administrada la presente resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1322-2016-OS/OR-LAMBAYEQUE de fecha 24 de mayo de 2016, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Heraclio Prada Martínez
Jefe Regional Lambayeque**